

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Controversias Contractuales-Actos Precontractuales

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2021-00188**-00

DEMANDANTE: Unión Temporal Reimpodiesel Bomberos 2020

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

de Bogotá-UAECOB-

El 23 de junio de 2021, la Unión Temporal Reimpodiesel Bomberos 2020 (integrada por las entidades Reimpodiesel S.A.S., Motovalle S.A.S. y Productos de Seguridad S.A. en Reorganización) por intermedio de apoderado judicial interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-UAECOB-, con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución de Adjudicación emitida el 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UAECOB- SAMC-022-2020, y se ordene como restablecimiento del derecho a la demandada a pagar como indemnización de perjuicios materiales el pago de la póliza de seriedad de la oferta y gastos administrativos para la presentación de la propuesta, el monto de utilidad que se esperaba obtener por la ejecución del contrato no adjudicado correspondiente al valor establecido en la propuesta económica presentada por la entidad demandante, así como el pago de la indexación correspondiente.

Encontrándose el proceso para el estudio de su admisibilidad del 7 de julio de 2021 el Juzgado 1 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá declaró carecer de competencia para conocer del presente asunto y remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá-Sección Tercera- para lo de su competencia.

El 27 de julio de 2021 fue asignado por reparto a este Juzgado el conocimiento del presente asunto.

M. CONTROL: Controversias Contractuales-Actos Precontractuales

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2021-00188**-00

DEMANDANTE: Unión Temporal Reimpodiesel Bomberos 2020

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-

UAECOB-

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Juzgado que antecede, esta autoridad procederá a avocar el presente asunto por el medio de control alegado conforme a las reglas de competencia del artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2288 de 1989 y el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

- 1. Una vez revisadas la documental aportada esta agencia judicial encuentra que se debe aclarar las pretensiones de la demanda conforme al medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Actos Precontractuales conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que la demanda presentada no está dirigida contra actos de cualquier naturaleza sino que versa asuntos relativos a contratos y actos separables de los mismos, en cuyo caso y de encontrarse en su poder aportar el contrato objeto complementario de la controversia.
- 2. Adicionalmente, de conformidad con el escrito de demanda, el despacho requiere para que, conforme al artículo 159 del C.P.A.C.A., aporte el certificado de existencia y representación de las entidades Reimpodiesel S.A.S., Motovalle S.A.S. y Productos de Seguridad S.A. en Reorganización, que conforman la unión temporal de la parte demandante, a efectos de conocer su representación legal y dirección de notificación judicial.
- 3. De acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencia 25000-23-36-000-2016-02143-01(61923)) es litisconsorte necesario el adjudicatario cuando se demanda la nulidad del acto de adjudicación, razón para solicitarle al actor que allegue el certificado de Existencia y Representación de COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S Y/O NAVITRANS S.A.S, con NIT. No. 890.903.024-1.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá M. CONTROL: Controversias Contractuales-Actos Precontractuales

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2021-00188**-00

DEMANDANTE: Unión Temporal Reimpodiesel Bomberos 2020

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-

UAECOB-

notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto remitido por el Juzgado 1 Administrativo Oral de Bogotá D.C., por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la

M. CONTROL: Controversias Contractuales-Actos Precontractuales

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2021-00188**-00

DEMANDANTE: Unión Temporal Reimpodiesel Bomberos 2020

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-

UAECOB-

totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

CUARTO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

ilitha 3

OARM.



JUZGADO SESENTA Y UNO
DMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 14 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 32 del 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

61

Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e722b96d2cac716bf84f9a57ee33e490a68f5df422289bb1845ef0d75925da9f
Documento generado en 14/09/2021 04:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica